



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

OLGA ROCIO HASBON SAGRA pone en conocimiento del Despacho que se encuentra fuera de la ciudad, recuperándose de unas patologías que venían afectando su salud. En consecuencia, durante estos días no podrá estar pendiente de los trámites, citas y compra de medicamentos de su progenitora, por lo tanto, solicita que sus hermanas Nancy y Yolanda estén pendientes mientras ella regresa. Sobre el particular, el Despacho accede a esta solicitud y autoriza a la señora OLGA para que acuerde con una de sus hermanas quien la puede cubrir durante su ausencia, e informe a este estrado quien será su relevo provisional en el cuidado de su pupila.

Dentro de la misma comunicación, la señora OLGA ROCIO autoriza al Despacho para que cancele mensualmente al HOGAR GERIATRICO AÑOS MARAVILLOSOS identificado con Nit. 900153167-2, los servicios prestados a la señora MARY SAGRA DE HASBON. El Despacho procede a autorizar el pago del título judicial por el valor de la suma **\$2.060.000=**; correspondiente al valor de los servicios prestados dentro de la institución y lo correspondiente a los gastos de alimentación de las enfermeras. Se advierte que los gastos de medicamentos y desplazamientos de la señora MARY SAGRA, deben ser cubiertos directamente por la señora OLGA ROCIO, con los recursos provenientes del arriendo del apartamento del que es titular su pupila.

De otra parte, y por lo registrado en el memorial, se puede inferir que también la señora OLGA ROCIO pretende que sea el Despacho, quien consigne el pago mensual del servicio de enfermería prestado a su pupila. Teniendo en cuenta que, según lo aportado por la Guardadora, la señora MARY cuenta con servicio de enfermería particular de lunes a lunes, y que la administradora del Hogar planteó la posibilidad de llevar un control mensual de turnos realizados, el Despacho dará mensualmente el traslado de esa certificación de turnos cumplidos a quien sea la Guardadora de la Señora MARY SAGRA para que avale la cuenta presentada y así ordenar la entrega del título.

Para la primera quincena del mes de mayo, en consideración a que el día de ayer la enfermera DEYANIRA MARIN NIÑO, allegó un memorial donde informa que se le adeuda la primera quincena correspondiente al mes de mayo de 2022 por el valor de \$650.000= y que esa información coincide con lo reportado por la señora OLGA ROCIO

HASBON SAGRA en anteriores memoriales, el Despacho procede a autorizar la entrega de dicha suma. Se advierte que no es necesario allegar cuentas bancarias toda vez que los títulos judiciales se deben reclamar directamente en el Banco Agrario.

En consecuencia se reitera el fraccionamiento del TITULO JUDICIAL No 460010001612935, pero modificándose los montos a fraccionar y el nombre de las personas a las cuales se va a direccionar su entrega así: \$2.060.000 a ordenes de CLAUDIA ROCIO VARGAS MEDINA identificada con la cc 63.346.468 y \$650.000 a ordenes de DEYANIRA MARIN NIÑO identificada con la cc 37.546.517 y el saldo restante quedará en depósito del juzgado. Con lo expuesto queda modificada la orden de fraccionamiento realizada en auto del 10 de mayo de 2022.

En referencia a los gastos mensuales de la señora MARY SAGRA, la memorialista precisa que en este momento el Hogar Geriátrico se encarga de la compra de medicamentos, del trámite de asignación de citas y del costo del desplazamiento en taxi de la señora MARY SAGRA a cumplir esas citas médicas acompañada de la enfermera Deyanira Marín. El Despacho reitera que los gastos adicionales que le sean autorizados al Hogar Geriátrico, deben ser cubiertos por la Guardadora.

También la Guardadora solicita al Despacho que le reembolse el dinero que ha puesto de su propio pecunio para cubrir algunos gastos del mes de abril. Sobre este particular, el Despacho recuerda que con la suma de \$1.000.000= que recibe mensualmente del arriendo del apartamento de su progenitora, debe comprarle sus medicamentos y sus útiles de aseo, y cualquier gasto extra que genere, debiendo exhibir mes a mes la facturación de tales gastos.

Se anexan soportes de las cuentas pagadas en marzo y abril de 2022, las que deberán ponerse en conocimiento de todas las hijas de la señora MARY SAGRA DE HASBON.

Finalmente, y en consideración a lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 en el sentido que el Ministerio Público tendrá la obligación de velar por los derechos de las personas con discapacidad, el Despacho en aras de velar por la garantía de derechos de la señora MARY SAGRA DE HASBON, ordena poner en conocimiento del Ministerio Público la presente providencia y demás actuaciones.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de relevo provisional de las funciones de la Guardadora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, mientras se encuentre fuera de la ciudad de Bucaramanga, a una de sus hermanas. Se advierte que debe poner en conocimiento del Despacho el nombre de la persona que será su relevo y durante qué periodo de tiempo la reemplazará.

**SEGUNDO: Se AUTORIZA** la entrega de título judicial por valor de **\$2.060.000=**; a nombre de CLAUDIA ROCIO VARGAS MEDINA identificada con la cc 63.346.468 en calidad de representante legal de la institución HOGAR GERIATRICO AÑOS MARAVILLOSOS de la ciudad de Bucaramanga, correspondiente a los servicios prestados a la señora MARY SAGRA DE HASBON durante el mes de mayo de 2022: estos es mensualidad (\$1.700.000) más alimentación enfermeras (\$360.000). Los gastos extras serán asumidos por la Guardadora directamente. Se advierte que el pago se realizará directamente en las oficinas del Banco Agrario, una vez le sea informado desde el Juzgado.

**TERCERO: Se AUTORIZA** la entrega de título judicial por valor de **\$650.000=**; a nombre de DEYANIRA MARIN NIÑO identificada con la cc 37.546.517 por concepto de servicio de enfermería prestado a la señora MARY SAGRA DE HASBON durante la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte que el pago se realizará directamente en las oficinas del Banco Agrario, una vez le sea informado desde el Juzgado.

**CUARTO:** En consecuencia se reitera el fraccionamiento del TITULO JUDICIAL No 460010001612935, pero modificándose los montos a fraccionar y el nombre de las personas a las cuales se va a direccionar su entrega así: \$2.060.000 a ordenes de CLAUDIA ROCIO VARGAS MEDINA identificada con la cc 63.346.468 y \$650.000 a ordenes de DEYANIRA MARIN NIÑO identificada con la cc 37.546.517 y el saldo restante quedará en depósito del juzgado. Con lo expuesto queda modificada la orden de fraccionamiento realizada en auto del 10 de mayo de 2022.

**QUINTO:** Se reitera a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA Guardadora de su progenitora, que los gastos relacionados con medicamentos, útiles de aseo y gastos extra, serán cubiertos con el MILLON DE PESOS (1.000.000=) que se reciben por concepto del arriendo del apartamento ubicado en el Barrio Sotomayor de Bucaramanga, con la debida exhibición mensual de las cuentas pagadas.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las hijas de la señora OLGA HASBON SAGRA este proveído, a través del enlace digital del expediente compartido el pasado 11 de mayo a cada uno de sus correos electrónicos.

**SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO** del MINISTERIO PÚBLICO la presente providencia y demás actuaciones a fin de que intervenga conforme a las facultades legales.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c18a9ef9d8cbc1c944fb3d55f0407d89b185ad2616c83861145234e6fe5c19**

Documento generado en 17/05/2022 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**